



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00301-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA PATRICIA MOSQUERA en representación del menor DANNER ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA contra el señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía, el término para tal fin feneció el día 9 de agosto del presente año. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00301**-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA MOSQUERA en representación del menor DANNER ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA contra el señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía.

Por lo tanto se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00301-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA PATRICIA MOSQUERA en representación del menor DANNER ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA contra el señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

SEGUNDO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3b194a883bd27c750d2ffdcaed789c967878e9b9460d15afb939e7024adb2**

Documento generado en 16/08/2022 08:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>